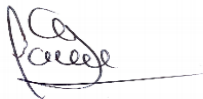


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto adiado abril 17 del año 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo y, desde entonces, el expediente ha quedado inerte en la Secretaría, sin ningún impulso procesal por la parte interesada. Sírvase ordenar.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	No. 255724089001-2023-00166-00
Ejecutante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA EDUCADORES
Ejecutado:	JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ PRADA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de realizar las gestiones tendientes a la notificación del mandamiento de pago, asumiendo una actitud silente, tan es así, que desde el año 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del asunto y, desde entonces, no se ha llevado a cabo ninguna otra actuación de parte, por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

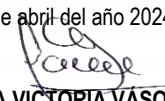
PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EDUCADORES**, en contra del señor **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ PRADA**, de ser así, proceda a realizar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La decisión se notifica en el estado electrónico No. 044 del 26 de abril del año 2024.  LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
--